

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aytoherrera.sedelectronica.es>).

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que otorgue su aprobación.

En Herrera a 10 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-6700

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, al punto 14.º del orden del día, adoptó acuerdo de Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento interno del Cementerio Municipal de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública durante un plazo de treinta días, mediante inserción de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124 de 1 de junio de 2022, y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 3.ª del acuerdo adoptado al punto 14.º de la sesión extraordinaria de 7 de abril de 2022, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la modificación de la ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma, con su redacción definitiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

ORDENANZA DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA Y REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALCOR

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. *Fundamento y objeto de la Ordenanza.*

1. El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.j y k, y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 50 y la Disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía, viene obligado, en el ámbito de sus competencia, a la regulación y control de las actividades funerarias y del Cementerio Municipal. Para ello de conformidad con el artículo 50 del citado RPSM, se establece la presente Ordenanza de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Mairena del Alcor.

2. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades funerarias y servicios mortuorios que se llevan a acabo en el término municipal de Mairena del Alcor y en el Cementerio municipal.

Artículo 2. *Cementerio municipal.*

1. El Cementerio municipal San José de Mairena del Alcor es un bien de servicio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, al que corresponde su administración, dirección, gestión y cuidado salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

2. El servicio de cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa que se encomienda a la Delegación Municipal de Obras y Servicios.

3. En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 3. *Competencias del Ayuntamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento:

- La organización, conservación y acondicionamiento de los servicios e instalaciones, así como de las construcciones funerarias.
- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- La percepción de los derechos o tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas establecidas.
- Las demás competencias que le sean atribuibles a la entidad local por normativa estatal o autonómica.

2. El Servicio Municipal de Cementerio pertenece a la Delegación de Obras y Servicios y desarrollará las siguientes funciones:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento. A estos efectos, el cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos.
- Llevará el registro de enterramientos.

Artículo 4. *Empresas de servicios funerarios.*

Corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministros de ataúdes, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

Artículo 5. *No discriminación*

1. Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.

2. Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

3. En aquellos casos en que por razones de confesionalidad así se solicite, el Ayuntamiento podrá autorizar las inhumaciones exentas del uso de féretro para el enterramiento aunque no para la conducción, en los términos indicados en el art. 14.8 de esta ordenanza.

Artículo 6. *Instalaciones del cementerio*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de

- Depósito de cadáveres.
- Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de la población del municipio.
- Dependencias administrativas.
- Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento.
- Servicios sanitarios públicos.

Artículo 7. *Fosa común.*

1. En el cementerio se habilitará una fosa común para recoger restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. El traslado de restos a la fosa común se realizará con identificación de los restos y dejando constancia en el registro del cementerio.

2. En ningún caso se podrán reclamar restos depositados en la fosa común.

Artículo 8. *Horario de apertura*

1. El cementerio se abrirá al público en el siguiente horario, que será también el horario para las inhumaciones y exhumaciones.

- Del 1 de octubre al 31 de mayo de 9:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

2. Corresponderá a la Delegación de Obras y Servicios la apertura y cierre de las puertas y la custodia de las llaves del cementerio.

Artículo 9. *Prohibiciones*

1. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- No se permitirá la entrada al cementerio de ningún animal que pueda perturbar la tranquilidad y el buen orden del cementerio y salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Tampoco se permitirá el acceso a ningún vehículo salvo los de los servicios municipales, los de empresas funerarias debidamente autorizadas y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los correspondientes promotores de las obras vayan provistos de la pertinente licencia y autorización. Sólo se permitirá la entrada de vehículos de minúsvalidos siempre que estén debidamente autorizados. En todo caso, los conductores de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a su inmediata reparación o, en su caso, a la indemnización de los daños causados.
- Queda prohibida la venta ambulante en el interior del cementerio y no se concederán autorizaciones para el ejercicio del comercio o la propaganda
- Los visitantes deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto, no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación
- Queda prohibida cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, así como fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- No se permitirá caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

2. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 10. *De las lápidas y elementos ornamentales*

1. La colocación de lápidas, enrejados, flores, jarrones u otros exornos en las sepulturas requerirán la preceptiva licencia que se solicitará en la Delegación de Obras y Servicios.

2. Las lápidas y demás exornos, deberán ajustar sus dimensiones y demás características a las cualidades constructivas de la sepultura para la que se solicite la instalación y, en todo caso, los usos y costumbres funerarios del municipio.

3. Los elementos ornamentales deberán ser retirados por el titular del derecho funerario en el momento de su extinción. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a su retirada disponiendo libremente de los materiales y elementos resultantes, sin que proceda indemnización al titular.

4. El cuidado y mantenimientos de los elementos ornamentales de los enterramientos corresponde a los titulares de los derechos funerarios correspondientes. El Ayuntamiento no responderá del deterioro grave, robo o destrucción de los elementos ornamentales de los enterramientos, salvo en los casos en que se reconozca responsabilidad patrimonial con los requisitos y previa tramitación del procedimiento regulado en el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Artículo 11. *Ejecución de obras.*

1. La realización de obras en los distintos tipos de sepulturas se regirá por lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de obra así como de la Ordenanza fiscal de los tributos correspondientes. Se entenderán como tales obras las que tengan como finalidad el adecentamiento y embellecimiento de sepulturas. Queda prohibida, no obstante, la colocación de verjas y adornos que puedan ocasionar impedimento para la realización de trabajos en las colindantes.

2. La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de las tasas correspondientes. Se inadmitirán aquéllas solicitudes en las que no se acredite que el solicitante es titular del derecho funerario correspondiente o bien representante del mismo. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio de la Empresa encargada de realizar el trabajo, que para su ejecución, deberá presentar la licencia al personal del Cementerio.

3. Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.
- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Cementerio.
- Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.
- Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales.
- La colocación de trabajos se realizará en días laborables, supeditado al horario marcado en el Cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.
- Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas será necesaria autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.
- La autorización de ocupación de aceras estará sometida en cualquier caso, a los criterios de la Administración del Cementerio. Si por cualquier circunstancia obligada fuera preciso modificarlas o eliminarlas, serían a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.
- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.
- Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.
- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento.
- Las tierras procedentes de las excavaciones de las sepulturas se transportarán por cuenta del interesado al vertedero que se designe fuera del cementerio, siendo responsable de los perjuicios o daños que se pudieran ocasionar al realizar estas labores.

4. Si durante las excavaciones, al sacar la tierra, se encontrasen restos cadavéricos, estos serán entregados al personal del cementerio para depositarlos en la fosa común.

5. El titular de la licencia de obras, estará obligado a cumplir las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el único responsable de los accidentes que la ejecución de la obra pudiera ocasionar.

6. Cuando el personal del cementerio observare algún incumplimiento, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se ordene la paralización de la obra como medida cautelar.

Capítulo II. Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 12. *Inhumaciones, exhumaciones y traslados*

1. La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos o sus cenizas se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 62/2012 de 13 de marzo y supletoriamente, por el Decreto 2263/1974 de 20 de julio.

2. Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con autorización de los servicios funerarios municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos en que resulte necesaria.

Artículo 13. *Documentación.*

1. Para proceder a la inhumación de cadáveres o restos, será necesaria la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud-Declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza atendiendo a las siguientes normas:
- Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, o bien por la empresa funeraria a quienes éstos hayan encomendado la gestión de los trámites funerarios.
 - Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de inhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la inhumación.
 - La condición de cónyuge o persona con relación afectiva de convivencia, o pariente del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento.
 - Las declaraciones realizadas por el solicitante de la inhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

- b) En el caso de los cadáveres, licencia expedida por el Registro Civil que acredite la inscripción de la defunción y conceda permiso para dar sepultura, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento. En los supuestos de inhumación de cenizas, este requisito se sustituye por la acreditación de la reducción a cenizas expedida por el crematorio autorizado.
- c) Autorización judicial en los casos en que fuera procedente
- d) Fotocopia del certificado de defunción.
- e) Solicitud de derecho funerario conforme a Anexo I o copia del título funerario si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida; en estos casos, será necesaria además la autorización de, al menos, uno de los titulares de la unidad de enterramiento. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante presentación de la declaración formulada en el modelo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Para la exhumación o reducción de restos habrá de presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud-Declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza. Las solicitudes podrán ser formuladas el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada. Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de exhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la exhumación.
 - La condición de cónyuge, pareja o pariente o compañero del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento
 - Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la exhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto o sus familiares.
- b) Copia del título funerario o declaración responsable de titularidad del derecho funerario conforme al Anexo II de esta ordenanza.
- c) Autorización judicial en los casos en que resulte exigible

3. Para el traslado de restos será necesaria:

- a) Solicitud-Declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza. Las solicitudes podrán ser formuladas las personas indicadas en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Copia de los títulos funerarios y autorizaciones de los titulares de las concesiones de conformidad con el Anexo II.
- c) Para traslados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorización del órgano sanitario autonómico competente.

Artículo 14. *Normas para la inhumación.*

1. No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir 24 horas del fallecimiento salvo los casos en que se haya practicado autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes.

2. Las cenizas no podrán inhumarse en sepulturas tipo nicho que se encuentren vacías. No obstante, en los casos en que el solicitante sea titular de un derecho funerario vigente de una unidad de enterramiento tipo nicho o tipo panteón podrá efectuar la inhumación en el mismo de restos y cenizas siempre que hayan pasado al menos cinco años desde la inhumación del cadáver que ocupe la sepultura en la que se pretende la inhumación de los restos o cenizas.

3. Los servicios de inhumación se realizarán antes de la hora del cierre del cementerio indicada en el artículo 8 de esta ordenanza. Las solicitudes las podrán cursar las empresas funerarias encargadas del traslado del cadáver bajo su responsabilidad.

4. La administración del cementerio fijará la hora del enterramiento y asignará la sepultura que corresponda para la inhumación. La hora del sepelio se fijará de manera que los restos lleguen al cementerio al menos 15 minutos antes del cierre del mismo.

5. Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura con restos cadavéricos es necesario reducir estos, se llevará a cabo esta operación previa solicitud y siempre en presencia del titular de la concesión o persona a quien se nombre representante por escrito. El interesado o su representante habrá de presentar solicitud de reducción, el título de concesión, la autorización expresa del titular o titulares, pudiendo acreditarse estos extremos mediante declaración responsable del Anexo II.

6. El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura solo estará limitado por su capacidad salvo limitación expresa y fehaciente dispuesta por el titular del derecho funerario.

7. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una inhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

8. En aquellos casos en que por razones de confesionalidad así se solicite, el Ayuntamiento podrá autorizar las inhumaciones exentas del uso de féretro para el enterramiento aunque no para la conducción, y ello siempre que se trate de cadáveres cuya causa de defunción no represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general tales como contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001 de 3 de abril.

Artículo 15. *Normas para las exhumaciones y reducciones*

1. La exhumación de cadáveres de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001 de 3 de abril.

2. En el resto de los casos no incluidos en el apartado anterior, la exhumación para su reinhumación en el Cementerio San José será autorizada por el Ayuntamiento previa presentación de la documentación señalada en el art. 13 de esta ordenanza y siendo requerida la conformidad del titular de la sepultura de destino que se acreditará mediante presentación del Anexo II de esta ordenanza.

3. En los supuestos de exhumación para inhumar los restos en otro cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de los requisitos generales de exhumación, será necesaria la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano autonómico que ejerza las competencias en esta materia.

4. Para las exhumaciones deberán los interesados proveerse de cajas adecuadas para el traslado y depósito de los restos, sin las cuales no podrán llevarse a cabo aunque tengan la correspondiente licencia.

5. Las exhumaciones y reducciones se podrán interrumpir y suspender si, a criterio de los servicios municipales, no se dan las condiciones climatológicas adecuadas para realizar esa labor.

6. A juicio de los responsables del Cementerio y por causa justificada, podrán suspenderse temporalmente las actividades de exhumación, comunicándolo al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

7. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una exhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Artículo 16. *Traslado.*

1. Los restos cadavéricos que, habiendo cumplido los 5 años desde la defunción, no tengan el grado de descomposición adecuado para poder llevar a cabo su reducción, podrán trasladarse de sepultura siempre que el féretro esté en condiciones para ello.

2. Si una vez transcurridos 10 años desde la inhumación, los titulares de la unidad de enterramiento no proceden a renovar el derecho funerario o al traslado de los restos a otra sepultura, se procederá a su traslado a la fosa común, previa tramitación de expediente de extinción del derecho funerario con audiencia a los interesados.

3. No se autorizarán traslados de restos a unidades de enterramiento sobre los que no exista un derecho funerario concedido.

4. En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar un traslado deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Capítulo III. El derecho funerario

Artículo 17. *Definición de derecho funerario.*

1. Dada la titularidad pública del Cementerio municipal de San José, el uso privativo de una parcela o unidad de enterramiento, con la única finalidad permitida de depósito en ella de restos o cadáveres, será concedida por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión administrativa.

2. El derecho funerario es el conjunto de facultades y deberes que se adquieren como consecuencia de la concesión de una parcela o unidad de enterramiento.

3. En ningún caso, se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo o enterramiento.

4. El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 18. *Constitución del derecho funerario.*

1. El derecho funerario se adquiere, en virtud de concesión otorgada por Decreto de la Alcaldía, previa instrucción del expediente. Por la citada tramitación, se procederá a la liquidación de las tasas correspondientes.

2. Los derechos funerarios sólo se podrán conceder y registrar a nombre de:

- a) Una o varias personas físicas
- b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso de sus miembros y de sus asilados o acogidos.
- c) Corporaciones, fundaciones, cofradías o entidades legalmente constituidas.

3. La resolución de concesión del derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre, apellidos, NIF y domicilio a efectos de notificaciones del titular y, en su caso, del beneficiario mortis causa
- b) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando el tipo de unidad
- c) Fecha de adjudicación y plazo duración del derecho funerario
- d) Nombre, apellidos y otros datos de interés del fallecido, en su caso.

Artículo 19. *Derechos del titular.*

Los derechos funerarios concedidos conforme a la presente ordenanza, otorgan los siguientes derechos a sus titulares:

- a) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos, y cenizas
- b) Ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban realizarse en la unidad de enterramiento
- c) Determinación de proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en el enterramiento que, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones del cementerio
- e) Designar beneficiario del derecho funerario

Artículo 20. *Obligaciones del titular.*

1. El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el título de reconocimiento del derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas. En caso de extravío del título, se solicitará a la mayor brevedad a la administración del cementerio la expedición de un nuevo título que especificará que es copia del original y la fecha de su emisión.
- b) Solicitar licencia para instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la ejecución de cualquier clase de obra en el enterramiento.

- c) Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
 - d) Abonar los derechos según las tasas establecidas por el Ayuntamiento para los servicios y prestaciones que solicite.
 - e) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario.
2. En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de estas obligaciones, el Ayuntamiento podrá ordenar al Servicio de Cementerio que adopte las medidas de corrección necesarias, previo requerimiento al titular y a su costa.

Artículo 21. *Duración de la concesión.*

1. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por los siguientes períodos:
 - a) Por un periodo de 10 años desde la primera ocupación
 - b) Por el periodo máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor para las concesiones administrativas sobre el dominio público local.
2. La ampliación de la duración de las concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por período inferior al máximo legal indicado en la letra b) del apartado anterior, pudiendo renovarse por una sólo vez hasta dicho máximo legal o por períodos de diez años hasta el límite señalado.
3. La concesión administrativa sobre parcelas de terrenos para la construcción de panteones se hará por el periodo máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor para las concesiones administrativas. Este plazo comenzará a contar desde la fecha del acuerdo de la concesión.
4. Al término de una concesión funeraria de diez años, el titular o quienes le hayan sucedido legalmente, podrán optar entre solicitar una nueva concesión de la sepultura o trasladar los restos existentes a otra sepultura o a la fosa común, previo pago de las tasas correspondientes.
5. Los derechos funerarios concedidos por el periodo máximo legalmente permitido caducarán cuando haya transcurrido dicho plazo. El Servicio de Cementerio notificará a los titulares de la unidad de enterramiento la caducidad del plazo por el que se concedió y, por tanto, la obligación de exhumar. Cumplido el anterior requisito, los servicios municipales podrán disponer de la unidad de enterramiento con traslado de los restos, si fuera necesario, a la fosa común.
6. En el procedimiento de concesión de unidades de enterramiento que hayan quedado disponibles como consecuencia de la caducidad de las concesiones, tendrán preferencia, sobre cualesquiera otros, los que fueron titulares de la concesión extinguida por caducidad.
7. No se concederán derechos funerarios sobre nichos u osarios si no están ocupados por cadáveres, restos o cenizas, o vayan a estarlo en un plazo no superior a siete días desde el acuerdo de concesión. Si, concedido el derecho funerario para un nicho u osario y, en el plazo de los siete días señalados en el apartado anterior, en éstos no se deposita el cadáver, restos o cenizas para las que se otorgó la licencia de inhumación, dicho derecho funerario se considerará automáticamente caducado, dictándose resolución en tal sentido.
8. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 22. *Transmisión del derecho funerario por actos inter vivos.*

1. El derecho funerario no podrá ser objeto de transacción, comercio ni disposición a título oneroso. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa.
2. Para que cualquier transmisión pueda surtir efectos, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.
3. La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge o persona con análoga relación afectiva de convivencia, ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad.
4. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, reconociéndose a favor del beneficiario la condición de nuevo titular de pleno derecho, practicándose la inscripción en el registro correspondiente. Si tras la defunción del titular el beneficiario no reclamara la transmisión a su favor en un plazo de cinco años, se iniciará expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 23. *Transmisión del derecho funerario mortis causa.*

1. Al fallecimiento del titular del derecho funerario sin que hubiera designado beneficiario del mismo, los herederos, legatarios o aquellos a quienes corresponda por sucesión ab intestato, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, solicitando la transmisión del derecho. Para ello deberán presentar certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, Testamento del titular de la concesión o declaración de los herederos ante notario. Los herederos deberán solicitar la transmisión de la titularidad del derecho funerario que les corresponda según la declaración de herederos o bien manifestar su renuncia a la concesión. Se anotará la transmisión previo pago de las tasas correspondientes.
2. Si, tras la defunción del titular, los herederos no reclamaran la transmisión a su favor en un plazo de cinco años, se iniciará expediente para declarar la extinción del derecho funerario.
3. Cuando sean varios los titulares de una concesión administrativa sobre una unidad de enterramiento, aquellos podrán transmitir la totalidad o parte del derecho funerario sobre esta, salvaguardando la naturaleza indivisible de la unidad de enterramiento

Artículo 24. *Traspasos del derecho funerario.*

1. El reconocimiento que el Ayuntamiento haga de los traspasos de derechos funerarios inter vivos o mortis causa lo será a efectos administrativos exclusivamente, sin prejuzgar cuestión alguna de derecho civil.
2. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el que fue inicialmente concedido.

Artículo 25. *Extinción del derecho funerario.*

1. Se podrá declarar extinguido el derecho funerario en los siguientes casos:
 - a) Por el transcurso del plazo de la concesión
 - b) En el caso de los panteones, por el estado ruinoso de la construcción, previa la tramitación del expediente que así lo acredite.

- c) Por el uso no autorizado de las unidades de enterramiento.
- d) Por contravenir la prohibición de transacción mercantil de los derechos funerarios
- e) Por falta de pago de las tasas correspondientes
- f) Por renuncia expresa del titular siempre que no existan restos inhumados en la sepultura a que se renuncia.

2. Quedará extinguido automáticamente sin necesidad de declaración, el derecho funerario sobre sepulturas que como consecuencia de exhumaciones queden desocupadas.

Artículo 26. *Expediente de extinción del derecho funerario.*

1. La extinción del derecho funerario por cualquier causa, incluida el término de la vigencia de la concesión, se declarará previa instrucción del expediente, en el que se dará audiencia a los interesados y se resolverá a la vista de las alegaciones presentadas.

2. En caso de extinción por falta de pago de las tasas, si en el período de alegaciones se procediera a acreditar el pago de las mismas por los interesados, se archivará sin más trámite el expediente de extinción del derecho funerario.

Artículo 27. *Desocupación forzosa de enterramientos.*

Producida la extinción del derecho funerario tras la tramitación del expediente indicado en el artículo anterior, el servicio de cementerio estará facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado a enterramiento común de los cadáveres, restos o cenizas que contenga. Los restos que se trasladen a la fosa común serán identificados, dejándose constancia en el registro del cementerio.

Artículo 28. *Registro de derechos funerarios.*

1. En cumplimiento del art.49 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, el Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información que estarán a disposición del Delegado Provincial de la Consejería de Salud:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

2. El registro a que se refiere el apartado anterior se llevará mediante la herramienta informática SICEM, diseñado por la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A. (INPRO), que se viene utilizando actualmente, que habrá de contener, en todo caso, los datos de titularidad y temporalidad de las concesiones, así como el resto de información que exija la normativa sectorial.

Capítulo IV. Régimen de las unidades de enterramiento

Artículo 29. *Asignación de unidades de enterramiento.*

1. Con carácter general los grupos de sepulturas, nichos u osarios, se irán ocupando por el orden de su fecha de construcción, es decir, antes los de fábrica más antigua. La asignación concreta de las unidades de enterramiento antiguas para proceder a una inhumación, se realizará aplicando el criterio de la mayor antigüedad de la fecha en que se produjo la vacante de la sepultura, según los datos consignados en el SICEM.

2. La asignación se efectuará siguiendo el orden siguiente:

- a) Ocupando, en primer lugar la sepultura que se encuentre en la situación más cercana al suelo y más a la izquierda de cada grupo, continuando sucesivamente con la inmediata superior hasta completar la columna.
- b) Una vez completada la columna se continuará por la siguiente inmediatamente a la derecha en orden descendente hasta completar la segunda columna.
- c) Las reglas anteriores se aplicarán hasta completar el grupo.

3. En los casos excepcionales en que concurren simultáneamente circunstancias de fuerza mayor y también de urgencia, que deberán acreditarse ante el personal del Cementerio, se podrá alterar el orden de asignación de los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 30. *Asignación de parcelas para panteones*

La adjudicación de parcelas en el cementerio para la construcción de panteones las realizará el Alcalde mediante Decreto que, en todo caso, deberá respetar los criterios siguientes:

- a) Las adjudicaciones se efectuarán a los solicitantes por estricto orden de antigüedad respecto a la fecha de presentación de las solicitudes.
- b) La asignación de las parcelas se realizará en el orden establecido en el plano de Distribución y Adjudicación de los Terrenos Destinados a Panteones en el Cementerio San José de Mairena del Alcor, que consta como Anexo III de la presente Ordenanza.
- c) Las parcelas que se asignen tendrán las dimensiones que se detallan en el proyecto de ampliación del cementerio, a saber, 2,85 m por 3 m, sin que se puedan adjudicar parcelas de otras dimensiones.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia, en particular en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril y supletoriamente por el Decreto 2263/1974 de 20 de julio).

Disposición adicional segunda.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

Disposición transitoria.

1. Los derechos funerarios concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza permanecerán en los mismos términos y se respetarán los períodos de vigencia de la concesión acordados en el momento de su otorgamiento.

2. Aquellas sepulturas que a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza tengan más de un titular del derecho funerario, permanecerán con las mismas condiciones de titularidad hasta el vencimiento del plazo por el que se concedió. En el supuesto de solicitud de renovación de este derecho funerario sólo podrá concederse a uno de los titulares que ellos designen.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados con carácter general todos los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local y acuerdos de la Alcaldía en la materia objeto de esta ordenanza y que sean contrarios total o parcialmente a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD LICENCIAS FUNERARIAS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O TRASLADOS Y CONCESIONES FUNERARIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Solicitante/declarante:

Nombre o razón social:		Teléfono:	
NIF:		Domicilio	
C.P.:	Población:	Provincia:	
Relación de parentesco con el difunto:			
Teléfono de contacto:			

Representante.

Nombre o razón social:		Teléfono:	
NIF:		Domicilio	
C.P.:	Población:	Provincia:	

Inhumaciones/exhumaciones.

Licencia de inhumación <input type="checkbox"/>	Licencia de exhumación <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Solicitud de derecho funerario nuevo. Beneficiario del derecho: Nombre y apellidos NIF: Domicilio:	Tipo de sepultura: Plazo concesión:
<input type="checkbox"/> Derecho funerario existente. Titular: Bloque: Calle: N.:	Tipo de sepultura: Fecha concesión:

Traslados.

Sepultura de procedencia			Sepultura de destino		
Bloque:	Calle:	Núm.:	Bloque:	Calle:	Núm.:
Cementerio de:			Cementerio de:		
Título funerario: Titular:			Título funerario: Titular:		
Fecha de concesión:			Fecha de concesión:		

Datos del difunto.

Nombre y apellidos:	NIF:
Fecha de defunción:	Edad:
Lugar de defunción:	Estado civil:
Certificado defunción. Núm. Colegiado:	

Datos de otros restos en la unidad de enterramiento.

Nombre	Fecha defunción
Nombre	Fecha defunción

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, asumiendo las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de mi vinculación con el difunto y sus familiares

En Mairena del Alcor a

Firma:

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor guardará secreto respecto de los datos de carácter personal facilitados y se garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad. Asimismo se informa que se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1999.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO FUNERARIO

D./Dña con NIF
 con domicilio en..... población
 y tlfno.

Declaro bajo mi responsabilidad

Que soy titular de concesión de derecho funerario sobre la sepultura tipo situada en Cementerio municipal San José, calle....., bloque núm.

Y autorizo bajo mi exclusiva responsabilidad a la aperura de la sepultura arriba indicada, la cual hemos identificado ante los operarios del cementerio, para proceder a la (inhumación/exhumación/reducción/traslado) de D./Dña., con NIF y fecha de defunción ... con la que guardo la siguiente relación de parentesco

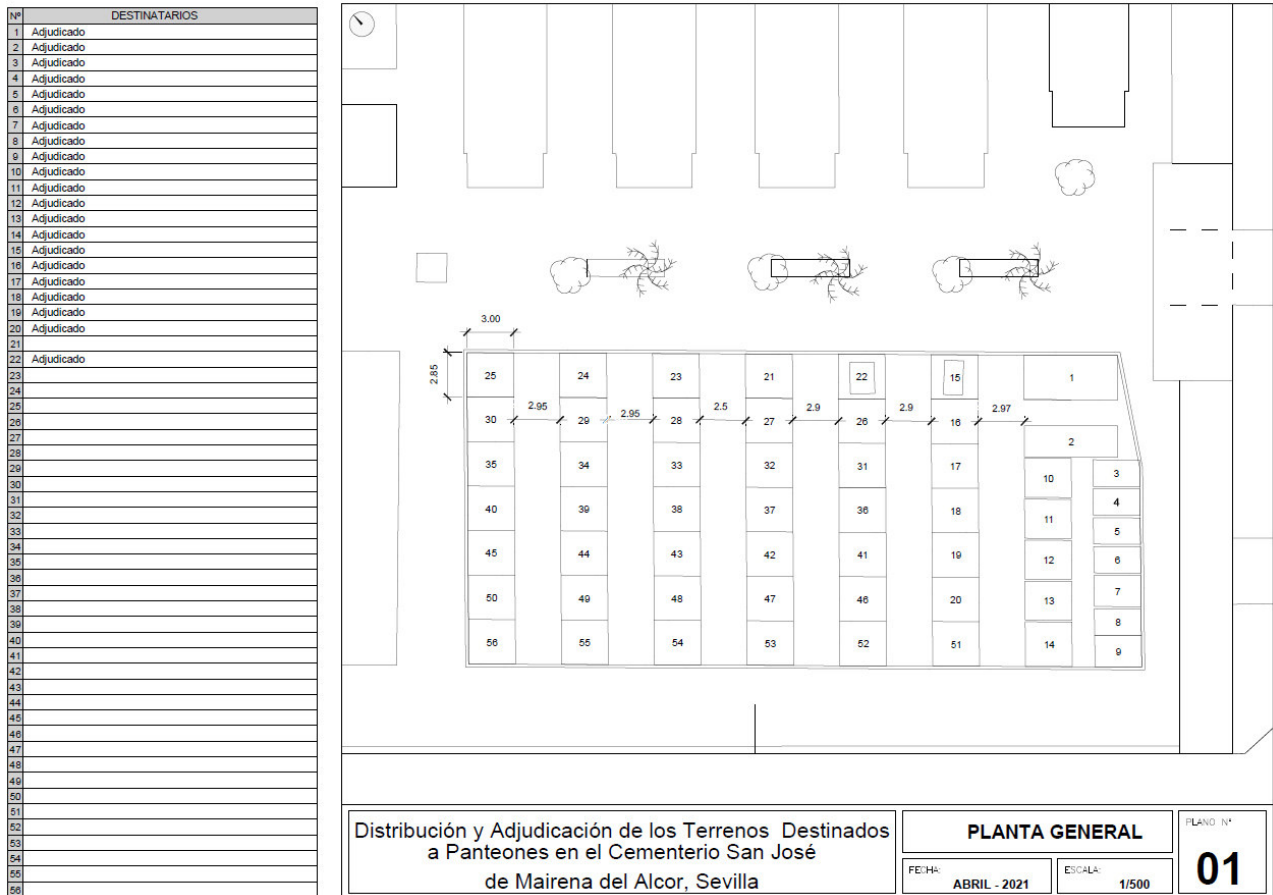
En Mairena del Alcor a

Firma:

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor guardará secreto respecto de los datos de carácter personal facilitados y se garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad. Asimismo se informa que se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1999.

ANEXO III

PLANO DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS A PANTEONES



36W-6129-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 7.º de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de octubre de 2022, se adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, gestión de residuos de la construcción y demolición y punto limpio de Mairena del Alcor.

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en